

Bogotá, 29-10-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20258600725141**

Fecha: 29-10-2025

Señor(a):

**Anonimo**

[anonimo@anonimo.com](mailto:anonimo@anonimo.com)

Bogotá D.C. - Cundinamarca

Asunto: Acuse de recibido radicado 20255341056372 del 02 de octubre de 2025.

Respetado Señor(a):

De manera atenta, damos acuse de recibido de la comunicación radicada con el número del asunto, por medio de la cual se puso en conocimiento a esta Entidad presuntas irregularidades concernientes a los compromisos pactados con la empresa Transporte Especial Driveus S.A.S., con NIT. 901525943-2 frente a sumas dinerarias adeudadas por la sociedad al interesado, en la modalidad de servicio de transporte terrestre automotor especial.

Con ocasión a lo anterior, le informamos que en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 2409 de 2018, que a la letra indica:

*"(...) ARTÍCULO 21. Funciones de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre. Son funciones de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, las siguientes:*

*(...)*

*2. Reportar a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, cuando a ello hubiere lugar, información relevante que pueda dar lugar al inicio de una investigación administrativa por infracción al régimen normativo correspondiente (...)".*

Desde esta Dirección de Promoción y Prevención ya se efectuaron las acciones correspondientes para informar a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

Transporte de esta Superintendencia, para que en el marco de sus competencias y dentro de los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, determine las actuaciones administrativas a que hubiere lugar.

Atentamente,

**Angela Galindo Nieto**

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Diego Fernando Arana Peña – Profesional V Grupo SICOV. 

Dubelly Gallo – Profesional ST

"C:\Users\diego.arana\Documents\info\radicados 2025\20255341094602 Apoderado Efetrans\20255341094602 Apoderado (Efetrans).docx"

---

<sup>1</sup> Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011: "(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria (...)"